



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá 12 de diciembre de 2023

Ejecutivo No. 2021-00336

A través de apoderado judicial debidamente constituido, JULIANA DIAZ DEL CASTILLO ROMÁN., presentó demanda ejecutiva singular de mayor cuantía en contra de, MARIO HERNANDO ROMAN CALDERON persiguiendo el pago de la obligación derivada del título base de la ejecución.

Mediante providencia adiada el 09 de agosto de 2021, el Juzgado libró mandamiento en la forma requerida por la parte actora.

De la citada determinación la parte demandada se realizó la notificación personal del demandado MARIO HERNANDO ROMAN CALDERÓN, como se observa en folio (11Notificación), sin que dentro del término concedido para ejercer su derecho de defensa se presentaran excepciones tendientes a desvirtuar las pretensiones de la demanda por parte de los demandados.

Señala el inciso final del artículo 440 del C.G.P. que, dentro de esta clase de actuaciones, si la parte ejecutada no propone excepciones, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a los ejecutados.

Como quiera que en el presente asunto se encuentran cumplidas las anteriores condiciones, es del caso proceder de conformidad, máxime si no se encuentra vicio ni causal que pueda llegar a invalidar lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARENTA Y CINCO (45) CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución tal como se ordenó en el auto de mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: LIQUIDAR el crédito en la forma prevista por el art. 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: CONDENAR en costas a los demandados. Tásense. Se fija como agencias en derecho la suma de \$22.500.000 m/cte.

por secretaría remítase la actuación de marras a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ –Reparto-, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

Dr


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 92 del 13 de diciembre de 2023.


Rosa Liliana Torres Botero
Secretaría